Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Y Ordenanzas de las dichas Alcabalas y Rentas y otras
qualesquier personas o, aquien el contenido en esta nuestra
Carta toca y a Nuestras Aduanas y tengan por bien los
dichos dichas Rentas de las Alcabalas y otras cosas
pertenecientes en qualquier manera en la dicha Ciudad
y su parte y que hasen ante Nos los Oidores
Audiencias, Judiciales y Contra judiciales tocantes a
las dichas maestras Rentas de las Alcabalas y podais
Oyr y Executar este oficio por los dichos lugar
teniente y para ello tuvieis de poder nombrar de
cada vez que asi nombrados los dichos y subrogenes
en el nuestro Consejo aprovado por los dichos Corregidores
y Justicias y Regidores Concejales, Oficiales otros
las veces y de los dichos y alcaldes y nombrar otro
en su lugar como lo nombrare, Andeser alguacil
dicho y Escribano del dicho oficio sirvan Nuestro
Saiar Mayor y Alguacil para ello y otro con dos
oficiales dichos lugar teniente y no con otro alguno dicho
oficio creado en casos y cosas del Consejo y personas
y ninguno otro sino fuere los personas y los dichos
dichos Oidores subrogados nombrados de Nuestra
Real con las penas en que incurren los
Jueces de oficio para que no tienen poder ni facultad
para ello y ello dicho Nos lugar teniente y Alcaldes
y Jueces quanto por las Cartas, Gracias, Mercedes
Franquezas, Libertades y Exenciones, Prerrogativas
fueros, Prerrogativas y Inmunidades que por Nos
del dicho oficio Demandes Tener y Gozar
y los Mandar y Jueces Mandar conforme los
dichos y demas cosas que por razon del dicho